

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 048 /2012.

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de para la protección, conservación recuperación
y devolución de los Bienes Culturales Arqueológicos,
Artísticos e Históricos robados, exportados o transferidos
ilícitamente entre la Republica Dominicana y la Republica del
Perú.

Referencia. : Oficio No. **103876** de fecha 12 de marzo del
2012, (**Expediente No. 00969 -2012-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el convenio indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Contrato:

PRIMERO: Se trata de un Convenio de para la protección, conservación recuperación y devolución de los Bienes Culturales Arqueológicos, Artísticos e Históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente entre la Republica Dominicana y la Republica del Perú.

SEGUNDO: Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de enero del año 2012.

TERCERO: La referida Convención está acompañada de la siguiente documentación:

- 1- Oficio del Poder Ejecutivo número 0706, del 27 de enero del 2012.
- 2- Sentencia No.136, de la Suprema Corte de Justicia, actuando en control preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales.
- 3- Certificación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

TERCERO: Este Convenio posee varios aspectos principales:

1. Mediante el presente Convenio las partes prohibirán e impedirán el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos provenientes de la otra parte, que hayan sido robados, exportados o transferidos ilícitamente.
2. A solicitud expresa de una de las partes, la otra empleará los medios legales a su alcance para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que hubieran sido robados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte requirente, de conformidad con su legislación y los convenios internacionales vigentes.
3. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos específicos deberán formalizarse por la vía diplomática.
4. Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el artículo anterior, serán sufragados por la Parte requirente.
5. Cada Parte deberá informar a la otra de los robos de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que tenga conocimiento y de la metodología empleada, cuando exista razón para creer que dichos objetos serán probablemente introducidos en el comercio internacional.
6. Con este propósito, y en base a la investigación policial realizada para tal efecto, deberán presentarse a la otra Parte suficiente información descriptiva que permita identificar los objetos e igualmente a quienes hayan practicado en el robo, venta, importación, exportación ilícita y/ o conductas delictivas conexas, así como esclarecer el modo operativo empleado por los delincuentes.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Convenio **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Convenio del 18 de enero del 2011 firmado entre la República Dominicana y la Republica del Perú puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente
Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/ja